

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Aprehensión y entrega del bien dado en
	garantía mobiliaria
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	José Julián Blanquisett Salgado
Radicado	05001 40 03 013 2020 00769 00
Providencia	Auto Interlocutorio 1667
Asunto	Inadmite demanda

En el estudio de la presente demanda, se advierte que en su forma y técnica, el libelo no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso, por lo que la apoderada demandante deberá adecuar la demanda en lo siguiente:

- ➤ Deberá acreditar que el poder fue remitido a la apoderada solicitante, desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales del acreedor garantizado, adjuntando la captura de pantalla en la que se evidencie el archivo adjunto del mismo.
- ➤ Allegar el historial del vehículo y copia de la licencia de tránsito del vehículo objeto de aprehensión.

Por lo expuesto la suscrita Juez,

RESUELVE:

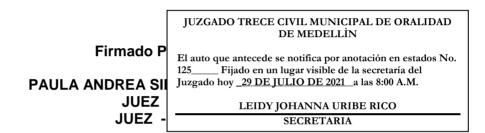
PRIMERO. Se inadmite la demanda del trámite de la referencia, por las razones expuestas.

SEGUNDO. Se concede a la parte demandante el término de **cinco (5) días** para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, aportando las copias pertinentes para el traslado, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO JUEZ

4



JUZGADO MUNICIPAL CIVIL 013 ORAL MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e33043f630613cc8cdcade5e612b5614cbbfb3485ed54cd78518ab125491b776 Documento generado en 28/07/2021 04:16:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica